

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada, presenta comprobantes de pago respecto de la obligación perseguida. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA MOLINA
DDO.: UGPP
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00445-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1504

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue aportado certificado de pago de costas del proceso ejecutivo por parte de la UGPP y otro por valor de \$64.065.564.35, sería por lo que se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora para que en el término de 5 días se pronuncie al respecto, ello en atención a que efectos de definir lo referente al monto de la medida cautelar. Toda vez que, el Banco Agrario de Colombia ha informado que está pendiente de que existan recurso en la cuenta de la ejecutada para proceder al embargo.

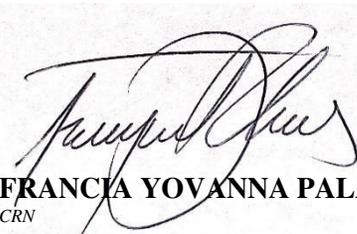
En virtud de lo anterior, el Juzgado

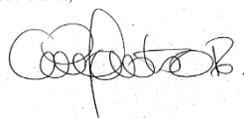
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la certificado de pago de costas del proceso ejecutivo por parte de la UGPP y el certificado de pago por valor de \$64.065.564.35 que milita en el plenario, para que se pronuncie al respecto, en el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte pasiva presentó memorial en el que interpone recurso de reposición, contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARÍA JIMÉNEZ RAMÍREZ
DDO: CLÍNICA NUEVA DE CALI S.A.S.
RAD: 76001-31-05-012-2019-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3312

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El abogado **RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI**, en calidad de apoderado general de la CLÍNICA NUEVA DE CALI S.A.S., presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 3006 del 18 de agosto de 2022, a través del cual se aprobó la liquidación de costas y ordenó el archivo del proceso; recurso que considera el Despacho procede, de conformidad con el artículo 62 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

El togado sustenta su recurso, con el argumento que las agencias en derecho fijadas por el Despacho resultan exageradas, como quiera que no se tuvieron en cuenta los criterios esbozados en el artículo 366 del C.G.P., y superan los porcentajes establecido en el PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

En atención a lo anterior se pasa a resolver el recurso de reposición previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El despacho no tiene competencia alguna para analizar la argumentación jurídica efectuada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por tanto, su competencia se limita a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Estando dentro del término procesal oportuno el apoderado judicial de la parte pasiva presenta recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas en el presente asunto, el cual es procedente de conformidad con el artículo 62 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

El reproche del libelista se centra en que considera que las agencias en derecho fijadas por el despacho, fueron tasadas por fuera de los límites establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, solicitando se modifiquen las mismas.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue radicado el 04 de octubre de 2017, la normatividad que rige para establecer las tarifas de agencias en derecho es el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016. Así las cosas, el despacho se pronunciará respecto de cada uno de los criterios establecidos en dicho acuerdo.

DURACIÓN

La demanda fue conocida por este despacho el 24 de mayo de 2019, mediante auto interlocutorio No. 2669 del 13 de junio de 2019 se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada oportunamente y dio lugar al auto admisorio No.3141 del 04 de julio de esa misma calenda, el cual fue notificado dentro del estado No. 112 de julio de 2019; y entre esta providencia y la sentencia que puso fin a la instancia transcurrió un año y ocho meses, lo que hace que la duración se encuentre dentro del promedio establecido dentro del C.G.P., que son dos años.

NATURALEZA

Se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en el que se solicitó el reintegro de una trabajadora aforada por salud, controversia que se ajusta a los llamados casos complejos.

CALIDAD Y GESTION EJECUTADA POR EL APODERADO

La parte demandante representada por el abogado NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS quien compareció a la audiencia preliminar y la de trámite y juzgamiento, actuó en forma oportuna y coherente en sus intervenciones dentro del desarrollo de la diligencia, lo que conlleva a concluir que la gestión realizada es aceptable.

CUANTÍA

En primera instancia la parte pasiva fue absuelta de todas las pretensiones incoadas en su contra, decisión que fue revocada por el Honorable Tribunal Superior imponiendo las siguientes condenas:

“4. CONDENAR a la CLÍNICA NUEVA DE CALI SAS a pagar a favor de la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ RAMÍREZ, los salarios insolutos, las cesantías y sus intereses y primas de servicios, dejados de percibir, desde el 05 de octubre de 2018, hasta cuando se produzca su reintegro o reinstalación, junto con los aumentos legales.

5. CONDENAR a la CLÍNICA NUEVA DE CALI SAS a pagar a favor de la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ RAMÍREZ, las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, que correspondan a todo el tiempo que ha estado cesante, valores que se deberán transferir a las correspondientes entidades de Seguridad Social.

6. CONDENAR a la CLÍNICA NUEVA DE CALI SAS a pagar a favor de la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ RAMÍREZ, la suma de \$9.468.000, que corresponde a la indemnización de que trata el inciso tercero del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, valor que deberá ser cancelado debidamente indexado al momento del pago.

7. AUTORIZAR a la CLÍNICA NUEVA DE CALI SAS que los valores a cancelar a la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ RAMÍREZ y por los conceptos antes señalados, realice el descuento de la suma pagada por concepto de indemnización por despido injusto y cesantías definitivas.

8. Costas de primera instancia a cargo de la CLÍNICA NUEVA DE CALI SAS y a favor de la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ RAMÍREZ”

La liquidación de esa condena al 7 de julio de 2022 cuando fue dictada la sentencia es la siguiente:

2.018	0,0318	1.578.000,00
2.019	0,0380	1.628.180,40
2.020	0,0161	1.690.051,26
2.021	0,0565	1.717.261,08
2.022		1.814.286,33

Desde	Hasta	Nro meses	SALARIO MES	SALARIO DÍA	TOTAL
5/10/2018	31/12/2018	86	\$ 1.578.000	\$ 52.600	\$ 4.523.600
1/01/2019	31/12/2019	360	\$ 1.628.180	\$ 54.273	\$ 19.538.165
1/01/2020	31/12/2020	360	\$ 1.690.051	\$ 56.335	\$ 20.280.615
1/01/2021	31/12/2021	360	\$ 1.717.261	\$ 57.242	\$ 20.607.133

1/01/2022	7/07/2022	187	\$ 1.814.286	\$ 60.476	\$ 11.309.051
GRAN TOTAL SALARIOS					\$ 76.258.564

Desde	Hasta	No. Días	Salario	Cesantías
5/10/2018	31/12/2018	85	\$ 1.578.000	\$ 372.583
1/01/2019	31/12/2019	360	\$ 1.628.180	\$ 1.628.180
1/01/2020	31/12/2020	360	\$ 1.690.051	\$ 1.690.051
1/01/2021	31/12/2021	360	\$ 1.717.261	\$ 1.717.261
1/01/2022	7/07/2022	187	\$ 1.814.286	\$ 942.421
GRAN TOTAL CESANTÍAS				\$ 6.350.497

Desde	Hasta	No. Días	SALARIO	Prima
5/10/2018	31/12/2018	85	\$ 1.578.000	\$ 372.583
1/01/2019	31/12/2019	360	\$ 1.628.180	\$ 1.628.180
1/01/2020	31/12/2020	360	\$ 1.690.051	\$ 1.690.051
1/01/2021	31/12/2021	360	\$ 1.717.261	\$ 1.717.261
1/01/2022	7/07/2022	187	\$ 1.814.286	\$ 942.421
GRAN TOTAL PRIMAS				\$ 6.350.497

Año	Cesantías	Desde	Hasta	No. Días	Intereses a las Cesantías
2018	\$ 372.583	5/10/2018	31/12/2018	87	\$ 10.805
2019	\$ 1.628.180	1/01/2019	31/12/2019	360	\$ 195.382
2020	\$ 1.690.051	1/01/2020	31/12/2020	360	\$ 202.806
2021	\$ 1.717.261	1/01/2021	31/12/2021	361	\$ 206.644
2022	\$ 942.421	1/01/2022	7/07/2022	187	\$ 58.744
GRAN TOTAL INTERESES A LAS CESANTÍAS					674.381

Desde	Hasta	No Días	salario	Vacaciones
5/10/2018	7/07/2022	1.352	\$ 1.814.286	\$ 3.406.827
GRAN TOTAL VACACIONES				\$ 3.406.827

TOTAL ADEUDADO PRESTACIONES, SALARIOS Y VACACIONES	\$	93.045.536
INDEMNIZACIÓN LEY 367	\$	9.468.000
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL		No calculado
TOTAL ADEUDADO	\$	102.513.536
DESCUENTOS		
INDEMNIZACIÓN DESPIDO	\$	20.692.367
CESANTÍAS PAGADAS		\$ 1.205.634
TOTAL DEDUCIDO	\$	21.898.001
NETO A PAGAR	\$	80.615.535
COSTAS FIJADAS		5.000.000
PORCENTAJE		6,2%

Como la condena no supera los 150 S.M.M.L. se trata de un proceso de mínima cuantía, y al realizarse los descuentos ordenados por en sentencia de segunda instancia, fueron tasadas como agencias en derecho el

valor de \$5.000.000, monto que considera esta agencia se ajusta a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, toda vez que corresponde aproximadamente al 6.2% de la condena.

Así las cosas, no encuentra esta juzgadora fundamentos fácticos ni jurídicos que permitan modificar la decisión tomada mediante el auto No. 3006 del 18 de agosto de 2022, que aprobó la liquidación de costas, razón por la cual no se repondrá el auto en comento y procederá con la orden archivo impartida.

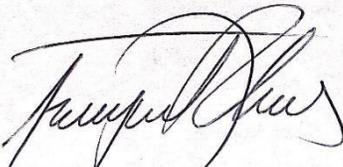
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 3006 del 18 de agosto de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo de las diligencias.

La Juez,

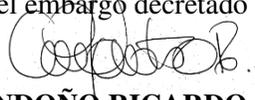


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm/Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO ARARAT Y OTRO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2019-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3216

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando pendiente por pagar las costas del proceso ejecutivo la entidad ejecutada consignó la sumas de \$3.400.000 como consecuencia de ello se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002820496 monto que cubre totalmente la obligación perseguida, la que corresponde al monto total de la liquidación del crédito en firme y las costas del proceso ordinario y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Finalmente, se constituyó depósito judicial por valor de \$1.900.000. No obstante al encontrarse el proceso terminado por pago total de la obligación deberá ordenarse la devolución a PORVENIR S.A., a través de la modalidad con abono a cuenta.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **ALFREDO ARARAT Y OTRO** contra **PORVENIR S.A.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002820496 por la suma de \$3.400.000 teniendo como beneficiario al abogado FRANCISCO ELIAS AGUIRRE PLATA identificado con la CC No 16.669.739.

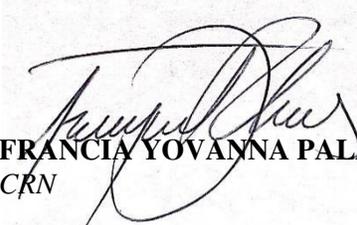
CUARTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

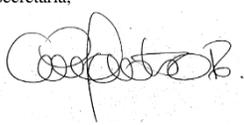
QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002817612 por valor de \$1.900.000 a favor de la demandada PORVENIR S.A a través de la modalidad abono a cuenta.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

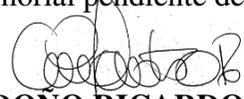
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIO CESAR ARANGO REBELLON
DDO.: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3308

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002815937 por valor de \$7.070.828 que corresponde al pago de la condena impuesta en contra de la demandada.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002815937 por valor de \$7.070.828 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al demandante, por solicitud expresa de su apoderado.

En virtud de lo anterior se

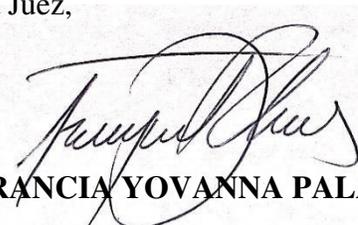
DISPONE

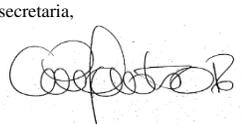
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito No 469030002815937 por valor de \$7.070.828 teniendo como beneficiario al señor JULIO CESAR ARANGO REBELLON identificado con la cédula de ciudadanía No 16.746.257

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

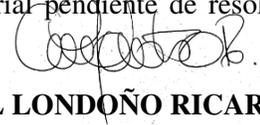
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ENCARNACIÓN GONZÁLEZ PEÑA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00800-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1505

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002816393 por valor de \$2.877.803 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número No 469030002816393 por valor de \$2.877.803 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

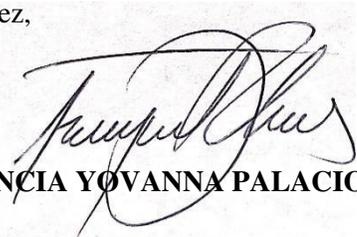
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito No 469030002816393 por valor de \$2.877.803 teniendo como beneficiario al abogado JULIÁN DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No 6.107.947.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

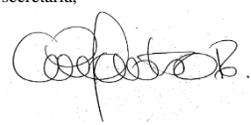
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso sin respuesta de la EPSA S.A. Sin embargo le hago notar que en el proceso 2020-02244 se solicitó la misma prueba y ya se obtuvo la respuesta. Así mismo, le informo que se obtuvo respuesta de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADELFO AGUIÑO

DDO.: CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. EN REORGANIZACIÓN

LITIS POR PASIVA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA-ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2019-00902-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1497

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al confrontar las partes del sumario 2020-00244 se observa que tiene los mismos integrantes de la parte pasiva y que la prueba ordenada a la EPSA es de igual contenido,

Proceso 2020-00244

Proceso 2019-00902

salvajina.
B) **ORDENAR a la EPSA S.A. E.S.P.** que allegue al sumario los documentos que tenga en su poder sobre la contratación entre la CVC y el consorcio **DRAGADOS - CONCIVILES** para la construcción de la obra salvajina. **LIBRESE OFICIO RESPECTIVO.**

construcción de la obra salvajina.
B) **ORDENAR a la EPSA S.A. E.S.P.** que allegue al sumario los documentos que tenga en su poder sobre la contratación entre la CVC y el consorcio **DRAGADOS. - CONCIVILES** para la construcción de la obra salvajina. **LIBRESE OFICIO RESPECTIVO.**

Considera el despacho que para darle celeridad al trámite resulta oportuno glosar al sumario la respuesta dada por CELSIA. S.A. E.S.P. en el proceso cy ponerla en conocimiento de las partes.

Así mismo se pondrá en conocimiento la respuesta de COLPENSIONES.

Estando completa la documental requerida se puede dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

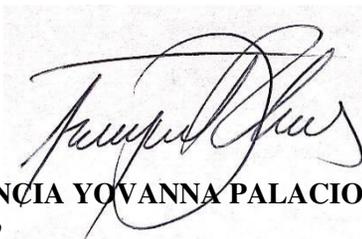
PRIMERO: GLOSAR a este sumario la respuesta allegada por CELSIA S.A. E.S.P. en el radicado y **PONER** en conocimiento de las partes El documento deberán consultarlo a través del link del expediente que ya les fue entregado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por COLPENSIONES. El documento deberán consultarlo a través del link del expediente que ya les fue entregado.

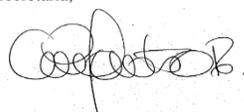
TERCERO: FIJAR el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

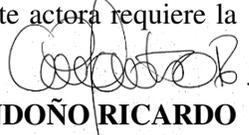
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada judicial de la parte actora requiere la entrega de unos depósitos judiciales. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANNY COLLAZOS HINESTROZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00415-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1503

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de unos depósitos judiciales, según ella consignados en favor de su representada por cuenta de las entidades demandadas.

No obstante, al revisar el portal web del Banco Agrario se pudo constatar que NO existen títulos en favor del presente asunto.

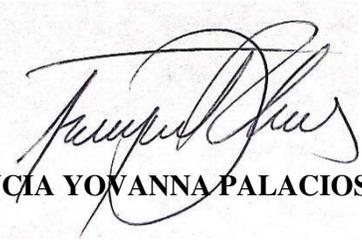
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso en que no se ha allegado el dictamen ordenado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELDITRUDIS CAICEDO PALACIOS
DDO.: PROTECCION
RAD.: 760013105-012-2020-00472-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1498

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que **PROTECCIÓN** no ha acreditado el pago de los honorarios profesionales de la Junta Regional de Calificación, habrá de requerirse para ello.

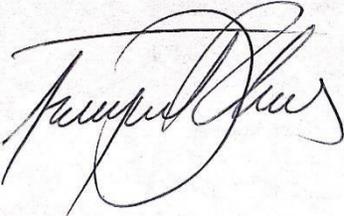
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a **PROTECCIÓN S.A.** que acredite de manera inmediata el pago de los honorarios profesionales de la Junta Regional de Calificación a efectos de que pueda surtir el dictamen ordenado.

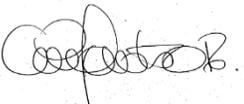
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

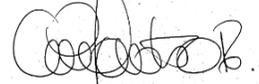


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RAÚL TRIANA CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00453-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3306

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando pendiente por la obligación perseguida en el presente asunto y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002820622 por valor de \$2.984.151 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **RAÚL TRIANA CAICEDO** contra **COLPENSIONES**.

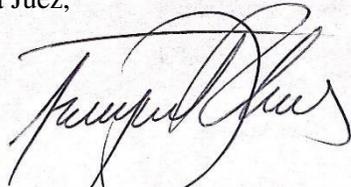
TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002820622 por valor de \$2.984.151 teniendo como beneficiario al abogado OSCAR EDUARDO CLAVIJO MORENO identificado con la CC No 1.113.036.228

CUARTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

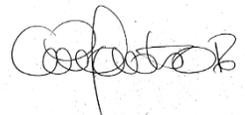
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

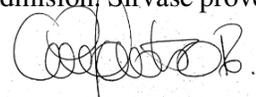
Santiago de Cali, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ELIAS GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A – COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00693-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3308

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

Respecto del memorial poder se deberá determinar claramente el asunto en el memorial poder, indicando de manera específica contra que entidades se instaura la demanda, pues en el poder expresa que se trata de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS - LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A** empero a renglón seguido pretende que se declare la nulidad de afiliación efectuada el 15 de marzo de 1996 de la señora Patricia del Pilar Cárdenas Mora al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

Por lo anotado en líneas precedentes, no procede reconocimiento de personería, hasta tanto se subsanen dichas falencias mediante poder debidamente otorgado, conforme el artículo 74 y 75 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Así las cosas, tenemos que en los términos del artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., quien adelanta la acción carece de derecho de postulación pues no se acredita en el sumario que sea un profesional del derecho legalmente autorizado por el actor.

Ante la ausencia de dicho precepto, conforme a lo expuesto en líneas previas, se debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P. en lo referente a la demanda que carece de derecho de postulación:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:(...)

(...)5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. (...).

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Negritas agregadas por el despacho)

En lo que refiere a la demanda, las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., puesto que en lo relativo a las pretensiones subsidiarias, se observa que

son idénticas a las pretensiones principales, por lo cual deberá suprimirlas, o aclarar que pedimento realizará diferente a las ya pretendidas.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la demandada.

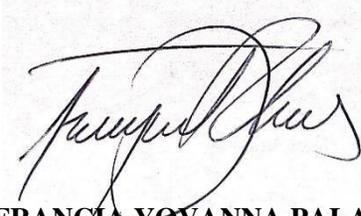
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

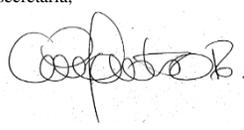
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

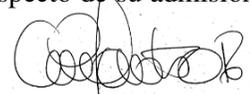


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA EUGENIA MEUSBURGER ROJAS

DDOS.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00697-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3309

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 y portadora de la TP 148.850 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARIA EUGENIA MEUSBURGER ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

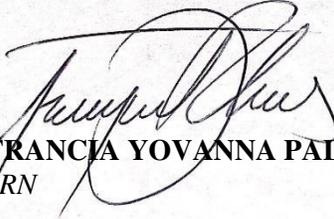
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

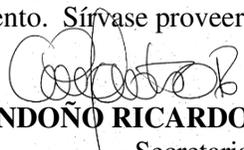
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez la presente solicitud de ejecución, la que se encuentra pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN ESTEBAN ROCANCIO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00698-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3313

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El señor JUAN ESTEBAN ROCANCIO actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva laboral en contra COLPENSIONES, buscando que se libre mandamiento de pago respecto de las costas del proceso ordinario. .

Afirma la libelista que COLPENSIONES no ha dado pagado las costas del proceso ordinario por lo que deberá librarse mandamiento de pago por tal concepto, junto con la indexación de dicha suma y las costas que genere la presente ejecución

RADICACION: 2015-421

DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN RONCANCIO

DEMANDADO: COLPENSIONES

CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES, identificada con la cedula No. 29363920 y tarjeta profesional No. 184854 del CSJ obrando como apoderada del señor JUAN ESTEBAN RONCANCIO, quien se integro al proceso como Litis consorte, respetuosamente solicito al señor JUEZ, se sirva adelantar proceso ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el articulo 100 del código sustantivo del trabajo y de la seguridad social, en concordancia con el articulo 335 del código de procedimiento civil, aplicable de manera analógica al procedimiento laboral, RESPECTO DE LAS COSTAS.

Por lo anterior, procedió el despacho a revisar las piezas procesales que soportan la presente ejecución y encontró que la entidad ejecutada no fue condena a pagar suma alguna por concepto de costas del proceso ordinario, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante sentencia 168 del 27 de julio del 2018.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Por todo lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por carencia de título ejecutivo que respalde la obligación pretendida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

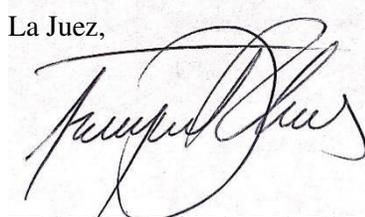
DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago dentro de la acción ejecutiva propuesta por **JUAN ESTEBAN ROCANCIO** contra **COLPENSIONES** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

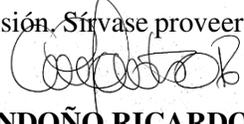
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL PILAR MUÑOZ CASAÑAS
DDOS.: COLPENSIONES - PROTECCION S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00700-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3310

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PROTECCION S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YONATHAN VÉLEZ MARÍN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.829.885 y portador de la TP 296.619 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARIA DEL PILAR MUÑOZ CASAÑAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de

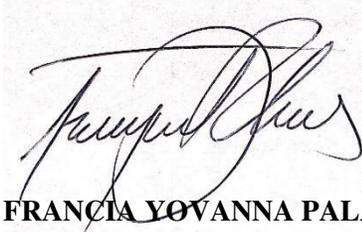
la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

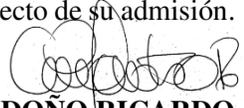
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERNARDO CAÑON CHAMBUETA
DDO: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2022-00703-00

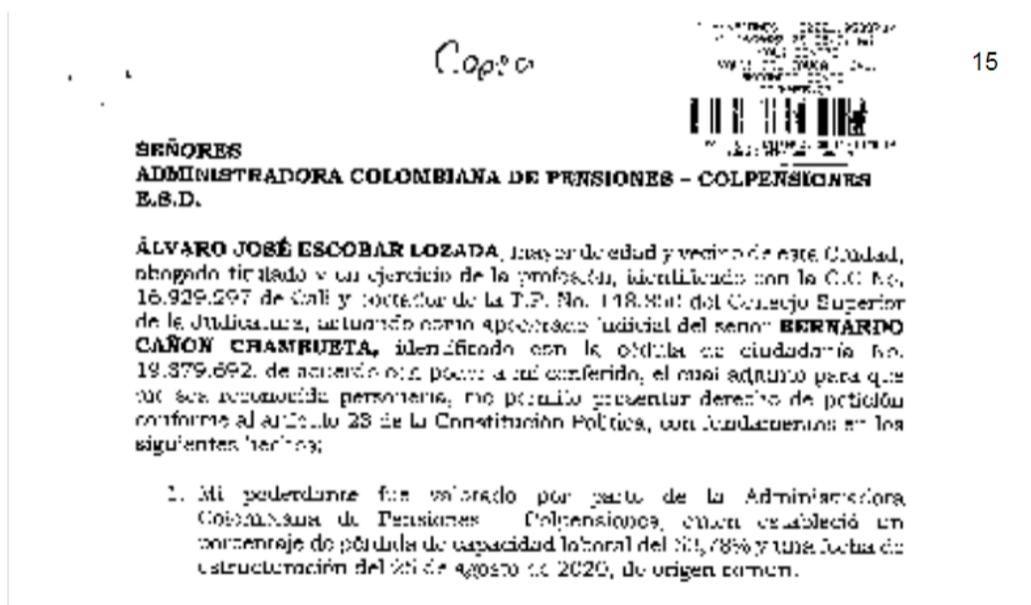
AUTO INTERLOCUTORIO No.3311

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Respecto de la pretensión encaminada a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, no está acreditado en debida forma el agotamiento de la reclamación administrativa, entendida en el artículo 6 del C.P.T. y de la S.S. como el reclamo por escrito del derecho que se pretenda. Teniendo en cuenta la calidad que ostenta la entidad demandada, deberá allegarse al sumario la reclamación recibida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que contenga los pedimentos que se realizan en la demanda. Se advierte que el agotamiento de la reclamación administrativa es un requisito de procedibilidad y su carencia genera rechazo.

Aunado a lo anterior, en el acápite de pruebas documentales dice adjuntar “Copia de la reclamación administrativa presentada a Colpensiones” una vez revisado los anexos no se encuentran dicho documento, ahora bien, en el orden que presenta los documentos anexos, se percata el despacho de un documento que no es legible como se observa a continuación.



2. Los hechos no se ajustan a los lineamientos del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que los numerales **OCTAVO Y DECIMO PRIMERO** no relatan hechos, se tratan de apreciaciones y/o consideraciones jurídicas, las cuales deberán ser suprimidas del acápite de los hechos e incluirse en el respectivo acápite de fundamentos o razones de derecho.

3. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.:
- a. En el numeral PRIMERO deberá indicar con precisión el IBL, tasa de reemplazo, precepto normativo, monto al que ascendería la mesada y demás ítems determinantes a la pensión de invalidez deprecada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

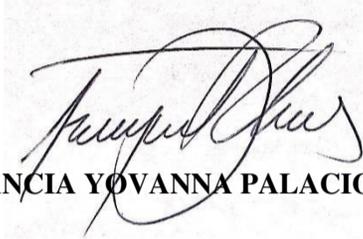
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del C.S.J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

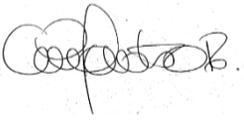
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LEONEL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ

DDO.: S.O.S EPS.

RAD.: 760013105-012-2022-00704-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3316

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor **LEONEL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ** actuando en nombre propio y representación, inició trámite contra “S.O.S EPS” Servicio Occidental de Salud, ante la Superintendencia Nacional de Salud, ente que rechazó la misma por falta de competencia y ordenó remitir a los Juzgados Laborales de Cali (folio 3-6 Anexos Demanda).

La oficina de reparto judicial incluyó la acción dentro del grupo residual al no poder establecerse qué tipo de procedimiento es el que debía aplicarse.

Al no existir un procedimiento especial al cual adecuar la acción, el despacho con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, trató de ajustar la misma al trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, encontrando que no es posible admitir la acción porque la misma no cumple con ninguno de los requisitos contemplados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., y además no cuenta con derecho de postulación.

Así las cosas, deberá inadmitirse la acción informando de esta decisión al accionante para que éste a través de apoderado judicial (abogado titulado y en ejercicio), subsane las falencias detectadas.

Además de la inclusión de la providencia en el estado, como quiera que esta acción fue remitida por competencia de instituciones no judiciales, para garantizar el debido proceso al accionante se enviará notificación al email que se registró al momento de impetrar la queja ante la Superintendencia Nacional de Salud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y para que a través de apoderado judicial sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

SEGUNDO: NOTIFICAR al accionante además de la inclusión en estado, a través del correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



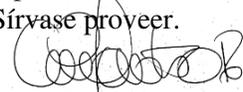
En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADRIANA ESMERALDA CANTILLO LOPEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00706-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3317

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. Respecto al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez deprecada en la pretensión 2.2 deberá formular su pedimento de manera clara y concreta, señalando el monto al que ascendería la mesada pensional y demás ítems determinantes.
 - b. Aunado a lo anterior, a través de una liquidación deberá indicar de manera clara y concreta el monto al que ascendería el retroactivo deprecado al momento de instaurar la presente acción.
2. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento del retroactivo pensional, indexación o intereses según corresponda, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos.
3. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual es claro en indicar que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**” (subrayado y negrilla propias)*

Cabe resaltar que la acción se eleva contra COLPENSIONES y respecto de esta NO se acredita el envío digital ni físico de la demanda con sus anexos.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

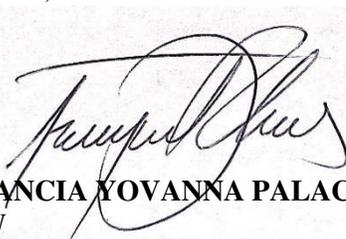
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 87.715.537 y portador de la Tarjeta Profesional número 92.269 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

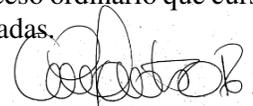
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2020-00385 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MIGUEL ANGEL CORZO MORENO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00712- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3314

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

El señor **MIGUEL ANGEL CORZO MORENO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, por las cumas y conceptos contenidos en la sentencia de primera instancia, por las costas liquidadas en el juicio ordinario y las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del CPTSS.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **MIGUEL ANGEL CORZO MORENO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$31.615.901.33)** por concepto de mesadas pensionales causadas con posterioridad al 3 de agosto de 2015 y el 30 de septiembre de 2018.
- b) Por los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, respecto de la totalidad del retroactivo insoluto, teniendo en cuenta la fecha de causación de cada mesada y hasta que se haga efectivo el pago.
- c) Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- d) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41

ibidem.

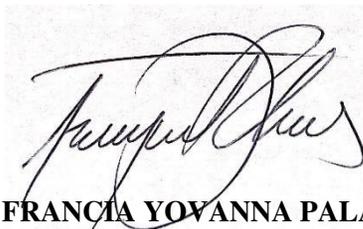
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

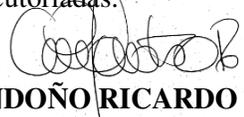
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-0497, las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LUZ ADRIANA HOYOS VARGAS

DDO.: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00713 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3315

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

La señora **LUZ ADRIANA HOYOS VARGAS**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., Y COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las piezas procesales que contiene la sentencia proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la obligación de hacer, toda vez que consultado el certificado de afiliación de la demandante, en el portal web del COLPENSIONES se pudo determinar que ésta ya se encuentra vinculada a dicha entidad, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LUZ ADRIANA HOYOS VARGAS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **29815353**, se encuentra afiliado/a desde **02/05/1999** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 08 de septiembre de 2022.


Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde el sistema Web. Este documento se su validó con el correspondiente de

Así mismo, no se librándose mandamiento de pago frente a las costas procesales a cargo de PROTECCION S.A, por cuanto dicha entidad ya efectuó el pago de dicho emolumento y el depósito judicial constituido

fue entregado a la apoderada judicial de la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **LUZ ADRIANA HOYOS VARGAS** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$908.526)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

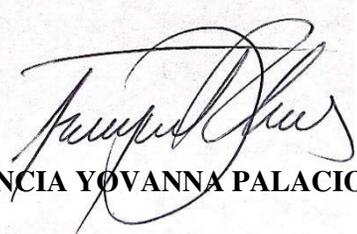
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

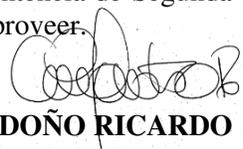
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NHORMA PATRICIA VARGAS HENAO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00481-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3296

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.358 del 07 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.195 del 03 de agosto de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

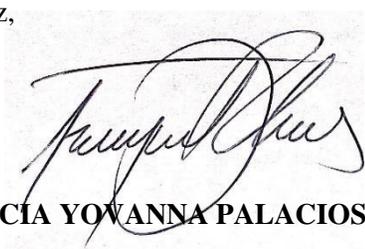
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.195 del 03 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 08 de septiembre de 2022.

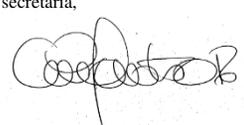
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

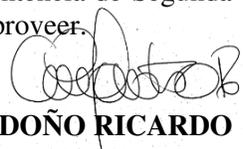
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ EVELIO CALDERÓN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00446-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3297

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.363 del 09 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.209 del 28 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

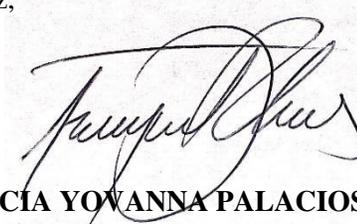
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.209 del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 08 de septiembre de 2022.

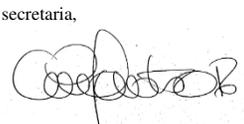
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

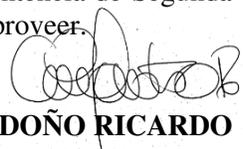
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MANUEL JOSE PELAEZ MENDEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3298

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.061 del 11 de mayo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2436 del 29 de julio de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

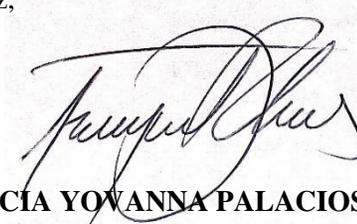
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2436 del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 08 de septiembre de 2022.

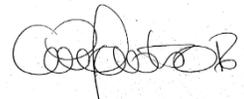
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

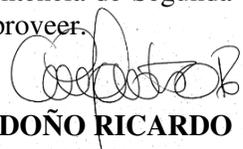
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTA CARMELINA MONTILLA DE DAVID
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3299

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.281 del 02 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.241 del 04 de agosto de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

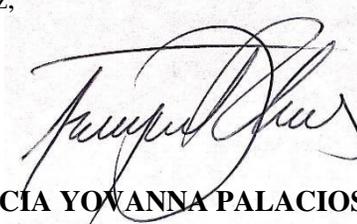
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.241 del 04 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 08 de septiembre de 2022.

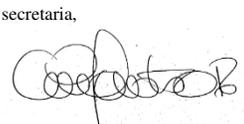
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

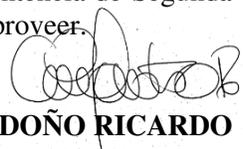
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILMA EDITH LIMA RAVELO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00459-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3300

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.357 del 07 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.210 del 28 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

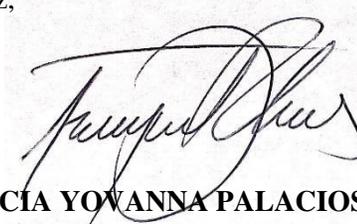
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.210 del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 08 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

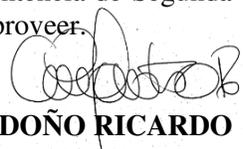
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA ADIELA ZAMORA VALLEN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3301

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.009 del 25 de enero de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.226 del 28 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

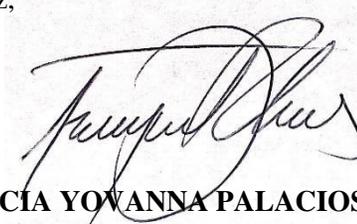
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.226 del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 08 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

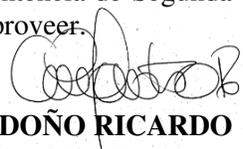
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROCIO HOLGUIN ATOY
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3302

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.238 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.062 del 31 de marzo de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

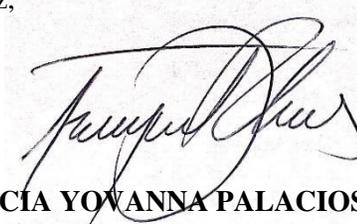
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.062 del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 08 de septiembre de 2022.

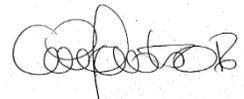
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

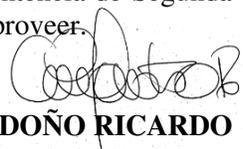
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SORAYA MACHADO MERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00416-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3303

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.154 del 18 de mayo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.074 del 30 de marzo de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

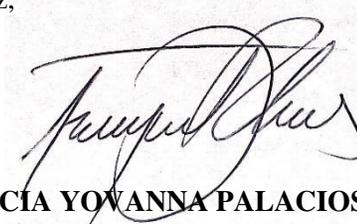
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.074 del 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 08 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

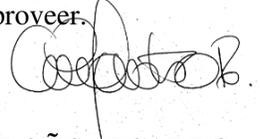
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLEN CASTRO DE DELGADO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3304

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.329 del 22 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.221 del 29 de julio de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

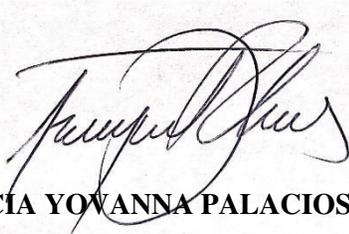
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.221 del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 08 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLADYS EDITH GONZALEZ CORTES
DDO.: COMFANDI
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3305

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.101 del 20 de mayo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.232 del 15 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

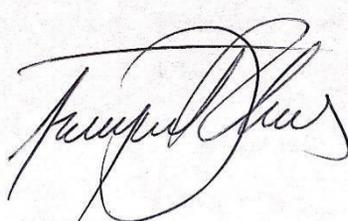
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.232 del 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO